



Municipalidad de
San Nicolás
de los Arroyos

EDICIÓN N°: 13
09/2023

Cdr. Manuel Passaglia
Intendente Municipal

Dra. Agustina Gruffat
Secretaria de Gobierno
y Atención al Vecino

BOLETÍN OFICIAL N° 13

PUBLICADO EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE 2023

ORDENANZAS

ORDENANZA N°: 10543

PROMULGADA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023

ARTICULO 1º: Créase en el ámbito del Partido de San Nicolás de los Arroyos un sistema de atención y cobertura médica asistencial primaria denominado “Sistema de Cobertura Médica San Nicolás”.-

ARTICULO 2º: El Sistema de Cobertura Médica San Nicolás tiene por objeto brindar un servicio de cobertura médica asistencial, que comprenda la asistencia y atención médica primaria de la población beneficiaria; y propenderá al desarrollo de políticas sanitarias, comunitarias, de promoción y prevención, que aseguren la atención primaria de la salud de la población del Partido que carezcan de una cobertura médica.-

ARTICULO 3º: El Sistema de Cobertura Médica San Nicolás se regirá por principios básicos de igualdad, equidad, accesibilidad y calidad prestacional, y se instrumentará mediante la reglamentación que dicte el Departamento Ejecutivo Municipal.-

ARTICULO 4º: Integrarán el Sistema de Cobertura Médica San Nicolás, el Municipio de San Nicolás de los Arroyos con sus establecimientos sanitarios como titular de la cobertura médico asistencial; los establecimientos sanitarios y profesionales de la salud adheridos, como efectores y profesionales de la Salud; y la población beneficiaria como tal.-

ARTICULO 5º: Establécese que será beneficiaria del sistema de cobertura médica que se crea por la presente, toda la población sin cobertura médico asistencial vigente, domiciliada en el Partido de San Nicolás de los Arroyos.-

ARTICULO 6º: Créase el registro de Efectores de Salud, en el que deberán registrarse los establecimientos sanitarios del Partido de San Nicolás de los Arroyos, a los fines de brindar servicios de atención y asistencia médica a los beneficiarios del sistema.-

ARTICULO 7º: Créase el registro de Profesionales de la Salud, en el que deberán registrarse los profesionales de la salud matriculados, a los fines de brindar servicios de atención y asistencia médica a los beneficiarios del sistema.-

ARTICULO 8º: Los Efectores y Profesionales de Salud deberán cumplir con los requisitos que, a tal efecto, se establecerán en la reglamentación a los fines de su incorporación al registro y suscribir el convenio de adhesión correspondiente.-

ARTICULO 9º: Los Efectores deberán contar con un sistema inteligente de asignación de turnos de consulta, atención y recepción de estudios de laboratorio y de diagnóstico a través de aplicación y servicios web que deberá integrarse al sistema de asignación de turnos y de recepción de estudios municipal.-

ARTICULO 10º: En la reglamentación, el Departamento Ejecutivo deberá establecer el vademécum de medicamentos incluidos en el sistema de cobertura y la nómina de prestaciones cubiertas por el Sistema de Cobertura Médica de San Nicolás.-

ARTICULO 11º: Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.-

Dra. Agustina Gruffat
Secretaría de Gobierno y Atención al Vecino



Cdr. Manuel Passaglia
Intendente Municipal

ORDENANZA N°: 10544

PROMULGADA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023

ARTICULO 1º: Concédase en forma gratuita la tenencia precaria de los inmuebles identificados como LOTE 91 y LOTE 92 de Barrio Villa Esperanza dentro del marco de los Artículos 28º a 37º de la Ley 9533 y concordantes del Régimen del Dominio Provincial y Municipal al Sr. Adalberto Jesús Ortiz (Pastor Evangélico) DNI 22.900.610.-

ARTICULO 2º: La presente cesión tendrá una duración de cinco años contados a partir de la fecha de la firma del contrato respectivo, pudiendo la Municipalidad proceder a su rescisión y reclamar la restitución en cualquier momento, sin expresar motivo alguno.- En tal caso, la municipalidad notificará en forma previa y fehaciente tal circunstancia a los tenedores.-

ARTICULO 3º: La Municipalidad procederá a la rescisión del contrato, si por cualquier motivo se le diera al inmueble un destino distinto al de uso de culto religioso.-

ARTICULO 4º: En caso de que la Municipalidad haga uso del derecho de rescisión, o el concesionario deba reintegrar el inmueble, lo hará libre de ocupantes y efectos, y con las mejoras introducidas que pasarán a propiedad de la Municipalidad.-

ARTICULO 5º: El concesionario deberá efectuar el mantenimiento del predio y todo acto que signifique dotar al mismo de óptimas condiciones de habitabilidad e higiene.-

ARTICULO 6º: Autorízase a el concesionario a efectuar construcciones y a solicitarlos servicios públicos necesarios, quedando a su exclusivo cargo los gastos que demande su instalación y consumo.-

ARTICULO 7º: Por intermedio de Asesoría Legal formalícese el contrato respectivo.

ARTICULO 8º: Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.-

Dra. Agustina Gruffat
Secretaría de Gobierno y Atención al Vecino



Cdr. Manuel Passaglia
Intendente Municipal

ORDENANZA N°: 10545

PROMULGADA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023

ARTICULO 1º: Concédase en forma gratuita la tenencia precaria del inmueble ubicado en Circunscripción IX, Sección J, Fracción 1, Parte de Parcela 1 (Según croquis adjunto), dentro del marco de los artículos 28 a 37 de la Ley 9533 y concordantes del Régimen del Dominio Público Provincial y Municipal a la Asociación Civil “Centro de Jubilados y Pensionados Peinando Canas de San Nicolás”, CUIT 30716427176.-

ARTICULO 2º: La presente cesión tendrá una duración de dos (2) años contados a partir de la fecha de la firma del contrato respectivo, pudiendo la Municipalidad proceder a su rescisión y reclamar la restitución en cualquier momento, sin expresar motivo alguno. En tal caso, el municipio notificará en forma previa y fehaciente tal circunstancia a los tenedores.-

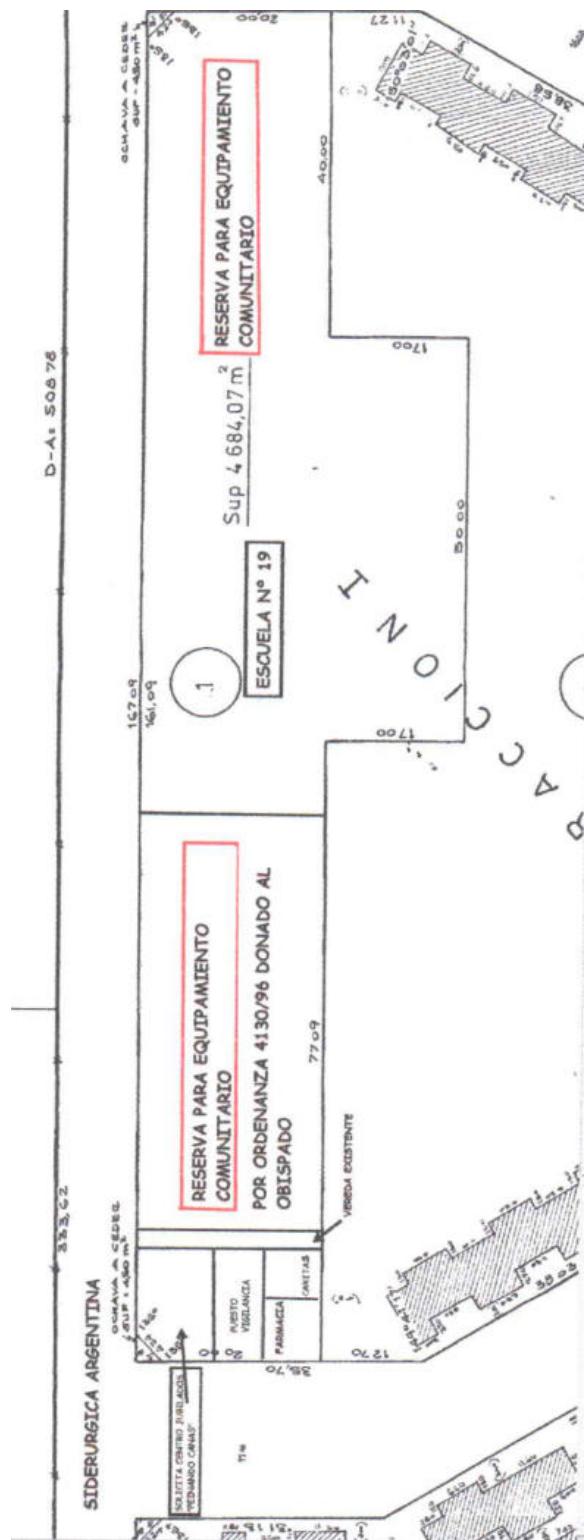
ARTICULO 3º: En caso de que la Municipalidad haga uso del derecho de rescisión, o el concesionario debiera reintegrar el inmueble, lo hará libre de ocupantes y efectos y con las mejoras introducidas que pasarán a propiedad del Municipio.-

ARTICULO 4º: El concesionario deberá efectuar el mantenimiento del predio y todo acto que signifique dotar al mismo de óptimas condiciones de hábitat e higiene.-

ARTICULO 5º: Autorízase al concesionario a efectuar construcciones y a solicitar los servicios públicos necesarios, quedando a su exclusivo cargo los gastos que demande su instalación y consumo.-

ARTICULO 6º: Por intermedio de Asesoría Legal formalícese el contrato respectivo.-

ARTICULO 7º: Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.-



Dra. Agustina Gruffat
Secretaría de Gobierno y Atención al Vecino



Cdor. Manuel Passaglia
Intendente Municipal